

SENTENCIA N° 815 /16

Expte. N° 53.697/376/D/2013

En San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de Julio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**DICHA S.R.L. S/RECURSO DE APELACION**", Expediente N° 53.697/376/D/2013.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:


I.- Que a fojas 42/65 el contribuyente DICHA S.R.L., CUIT N° 30-70893035-7, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 600/15, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 16/03/2015 obrante a fs. 40. En ella se resuelve NO HACER LUGAR POR EXTEMPORANEO, al descargo interpuesto por el agente e IMPONE una Sanción pecuniaria de Multa por \$ 347.370,64 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA con 64/100) equivalente a CUATRO (4) veces el monto del tributo percibido en los períodos mensuales 12/2012, 01 a 04/2013, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 86 inciso 2) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240),.-

II.- Que a fojas 76/85 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por la contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-


III.- Que a fojas N° 86/87 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 224/16, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, sobre la nulidad de la notificación del sumario instruido en su contra, por falta de cumplimiento del debido proceso legal.-

Asimismo impugna su designación como Agente de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos y plantea la inconstitucionalidad del régimen de retención, ya que el mismo debe estar regulado por una Ley y no por un decreto, solicitando se deje sin efecto la Resolución apelada.-




V.- Que la Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que el acto administrativo impugnado se encuentra perfectamente motivado y fundamentado, conforme se desprende del procedimiento realizado.



Que afirma que tanto el sumario así como el acto administrativo que impone la sanción de multa, devienen legítimos al contener todos los elementos que le otorgan validez legal, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Tributario Provincial.

Cita jurisprudencia y doctrina acorde al caso en cuestión y solicita se confirme la sanción de multa aplicada al contribuyente.-



VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "...*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...*".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente DICHA S.R.L., CUIT N° 30-70893035-7, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 600/15 de fecha 16/03/2015, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **DICHA S.R.L., CUIT N° 30-70893035-7**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 600/15 de fecha 16/03/2015, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE.-**

ALD.

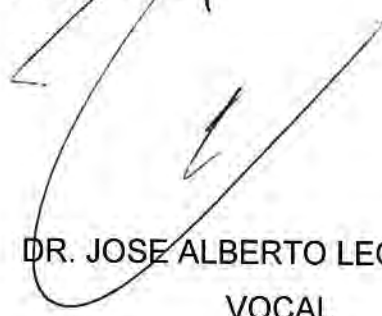
HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA